

ESTATUTOS DEL PARTIDO:
“UNIDOS POR GRAN CANARIA”

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales.

Art. 1.- Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado “UNIDOS POR GRAN CANARIA”. Sus siglas son “UxGC”.

El símbolo del partido serán las palabras “UNIDOS por GRAN CANARIA” bajo el dibujo de la isla de Gran Canaria, en color azul, y todo ello dentro de un cuadro de color amarillo. Este símbolo puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de alterar los presentes Estatutos.

El símbolo se representará de la siguiente manera en atención a lo descrito con anterioridad:



El sitio web del partido es www.unidosporgrancanaria.com y la dirección electrónica es info@unidosporgrancanaria.es

Art. 2.- Ámbito.

El partido “UNIDOS POR GRAN CANARIA” es un partido político de ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 3.- Principios y fines.

El partido “UNIDOS POR GRAN CANARIA” se define como un partido de centro, liberal y progresista y basa sus fundamentos en los siguientes principios y fines:

- Defensa de la Democracia y El Estado de Derecho como forma imprescindible de la convivencia y de la participación ciudadana en la vida política.
- Defensa de todo tipo de pensamientos ideológicos, religiosos, sexuales, etc., basados en el respeto mutuo y en las libertades individuales y colectivas.
- Defensa de unas políticas progresistas enfocadas a las mejoras y adelantos de la sociedad.

- Defensa de un Estado plural, con ciudadanos iguales ante la Ley y distintos en el marco de un Estado de Derecho unitario y descentralizado.
- Defensa de los derechos humanos.
- Defensa de la lucha pacífica por la paz, la independencia y la soberanía de los pueblos, así como la lucha por la justicia e igualdad social entre sexos, razas y creencias.
- Defensa de todas cuantas normas sean dictadas en la lucha contra la violencia de género.
- Promover el uso de unas políticas fiscales justas y equitativas.
- Promover la consecución, uso y accesibilidad para todos los ciudadanos en condiciones de igualdad de unos servicios públicos básicos de calidad, gestionados con eficiencia y transparencia.
- Promover la lucha contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria y solidaria en una convivencia de paz.
- Promover y desarrollar iniciativas que protejan y conserven el medio natural, nuestras costumbres, tradiciones e historia.
- Promover y articular los medios necesarios para la protección y desarrollo de todos los recursos existentes en nuestro entorno.

Art. 4.- Domicilio.

El domicilio social de “UNIDOS POR GRAN CANARIA” está en la calle Muelle Las Palmas nº 2, (Las Palmas de Gran Canaria), CP 35003, Gran Canaria.

Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Dirección, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas comunicaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO I: De los afiliados, simpatizantes y régimen disciplinario.

CAPITULO PRIMERO: Afiliados y simpatizantes. Derechos y deberes.

Art. 5.- Afiliados.

Podrán ser afiliados de “UNIDOS POR GRAN CANARIA”, todos los españoles mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad legal de obrar y no estén afiliados a otro partido político. Los ciudadanos de otros Estados podrán ser afiliados cuando la normativa vigente lo permita.

Art. 6.- Admisión.

La cualidad de miembro del partido se adquiere, previa solicitud, del interesado al Consejo de Dirección u Órgano en quien se delegue y su inclusión en el censo correspondiente. La afiliación se comunicará al interesado por los medios adecuados y acordados, designándosele la agrupación local a la que ha sido adscrito. Dicha agrupación se asignará y se podrá modificar en función del

domicilio del afiliado, lugar de trabajo o cualquier otro motivo que diera a lugar lo mismo.

Se asignará a cada agrupación local, un Libro de Registro de Afiliados, donde constarán los datos de altas y bajas de afiliados. El Consejo de Dirección dispondrá de un Libro General de Registro de Afiliados (y simpatizantes), donde se reflejarán todos los afiliados (y simpatizantes) del partido y a las distintas agrupaciones a las que pertenecen.

Art. 7. Derechos de los afiliados.

Los afiliados al partido "UNIDOS POR GRAN CANARIA", tienen los siguientes derechos, que se ejercitarán de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo:

- 1.- Participar en las actividades del Partido, en sus órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, presentarse a la elección de delegados en las asambleas del partido y solicitar participar en los grupos de trabajo.
- 2.- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y directivos del partido, respetando las limitaciones impuestas estatutarias y reglamentariamente.
- 3.- Presentar las iniciativas que estimen convenientes para la organización y funcionamiento del Partido.
- 4.- Ser informado y conocer las actividades del Partido en todo momento.
- 5.- Expresar sus quejas o reclamaciones ante los órganos rectores del Partido.
- 6.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 7.- Divulgar propuestas en el interior del Partido, con vistas a mantener debates internos sobre cuestiones de política general o sectorial, de programa y sobre asuntos de la organización.
- 8.- Expresar públicamente sus puntos de vistas sobre cuestiones políticas o de interés general, manifestando sus acuerdos o desacuerdos con la línea oficial del Partido, siempre que se exprese de forma leal y respetuosa con la dignidad de las personas y no sea susceptible de inferir grave daño a la imagen pública del Partido.
- 9.- Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.
- 10.- Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado que será nombrado por el Consejo de Dirección de entre sus miembros.

Art. 8.- Deberes de los afiliados.

Son deberes y obligaciones de los afiliados:

- 1.- Compartir los principios y finalidades del Partido y colaborar para su consecución.
- 2.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativas internas, así como acatar las resoluciones, instrucciones y requerimientos que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
- 3.- Respetar el buen nombre y la imagen del Partido, de sus órganos, de sus grupos y representantes institucionales y de todos sus afiliados y simpatizantes.
- 4.- Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de dirección y grupos institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exigen el respeto al principio de democracia interna.
- 5.- Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente y cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme o medida cautelar dictada por los órganos competentes.
- 6.- Guardar secreto y custodiar debidamente los ficheros de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso, pudiendo ser solo utilizados para los fines autorizados, obligaciones que perdurarán incluso después de que el afiliado se dé de baja del Partido. (Ley de Protección de Datos).
- 7.- Colaborar activamente en las actividades del Partido y especialmente en las campañas electorales, con arreglo a las circunstancias y posibilidades de cada afiliado.
- 8.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y Reglamentos, puedan corresponder a cada uno.

Art. 9.- Baja del afiliado.

La condición de afiliado se extingue automáticamente en los siguientes supuestos:

- 1.- Renuncia expresa del interesado debidamente comunicada por escrito y dirigida al coordinador del órgano de dirección local correspondiente.
- 2.- Por fallecimiento del afiliado.
- 3.- Afiliación a otro partido.
- 4.- Realización de actos de propaganda o la solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o cualquiera de sus candidatos, salvo que no concurriendo el Partido en el correspondiente proceso electoral medie autorización expresa por parte del Consejo de Dirección.
- 5.- Incumplimiento manifiesto y grave de las resoluciones expresas del órgano competente, conforme a estos Estatutos, para fijar posición de los cargos públicos respecto a coaliciones electorales y votaciones de especial relevancia para el Partido.

6.- Incumplimiento manifiesto y grave por los cargos públicos de los principios esenciales del programa electoral con el fueron elegidos.

7.- Por declaraciones o actitudes que supongan el no acatamiento de orden constitucional y/o manifestaciones públicas de discrepancia grave con los principios ideológicos o fines del Partido recogidos en estos Estatutos realizadas en actos de propaganda, reuniones públicas a través de cualquier medio de comunicación que exceda la facultad recogida en el art 7.9 de estos Estatutos.

8.- La falta de pago de la cuota de afiliación durante un periodo continuo de seis meses, salvo que concurra causa de necesidad debidamente justificada. En el caso de los cargos públicos, por falta de pago durante un periodo continuo de tres meses, de la aportación que en su caso pueda haberse fijado por el órgano competente del Partido.

9.- La pérdida de la condición de afiliado, llevará aparejada la suspensión definitiva para desempeñar cargo en el Partido o en su representación institucional.

10.- Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

El afiliado podrá recurrir ante el Comité de Derechos y Garantías para cualquier baja que considere improcedente, formulando por escrito las alegaciones que considere oportunas en el plazo de 15 días posteriores a la comunicación de su baja. Con igual plazo se deberá resolver definitivamente por dicho Comité la estimación de dicho recurso, argumentándose debidamente el mismo.

Art. 10.- Simpatizantes.

1.- Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político de Unidos por Gran Canaria.

Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Unidos por Gran Canaria, recibir información política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Unidos por Gran Canaria, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir sus Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Unidos por Gran Canaria.

CAPITULO SEGUNDO: Régimen disciplinario.

Art. 11.- Definición y principios.

El régimen disciplinario del partido "UNIDOS POR GRAN CANARIA" tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan,

tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Capítulo y a lo que reglamentariamente se establezca mediante procedimientos contradictorios en los que se garanticen a los afectados los derechos de imparcialidad, audiencia, motivación, presunción de inocencia y rehabilitación.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al partido "UNIDOS POR GRAN CANARIA" u órgano del mismo que estén tipificadas en los presentes Estatutos.

Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Art. 12.- Infracciones muy graves.

1.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargo público.
- b) La condena por un delito doloso que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes Estatutos, según valoración del Consejo de Dirección.
- c) Por manifiesta deslealtad al partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción y omisión voluntaria encaminada a perjudicar el interés general del partido.
- d) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno del partido.
- e) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
- f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión contrarias a los intereses del partido.
- g) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto sobre los mismos.
- h) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del partido.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargo en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo que el previsto en el apartado anterior.

c) Expulsión del partido. Esta sanción se impondrá cuando exista sentencia firme que condene al afiliado a penas de prisión o inhabilitación, cualquiera que fuera su duración.

Art. 13.- Infracciones graves.

1.- Son infracciones graves las siguientes:

a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al partido o a sus órganos o representantes.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del partido.

c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notaria las mismas en periodos electorales.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

e) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

f) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno cuando no constituya infracción muy grave.

h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de la militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Art. 14.- Infracciones leves.

1.- Son infracciones leves las siguientes:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.

b) La reiterada inasistencia a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa justificada, y que no implique infracción grave.

c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma, relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Art. 15.- El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares.

1.- El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia del Presidente del Consejo de Dirección y la competencia para tramitar y resolver un expediente sancionador la ostenta el Comité de Derechos y Garantías.

2.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías designará de entre sus miembros que tengan, en su caso, título de licenciado en derecho, un Instructor que procederá a tramitarlo de la siguiente forma:

Examinados los antecedentes, propondrá, en el plazo máximo de un mes desde el inicio, el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, prorrogable por idéntico período, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo, el instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada deberá ser motivada. Una vez practicadas, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estima oportuna, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías para su resolución.

3.- El instructor que tramite el expediente no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías para resolver el expediente, salvo que sea convocado para cualquier aclaración.

4.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del instructor que deberá ser aprobada por el Comité de Derechos y Garantías.

5.- Todos los acuerdos o resoluciones del Comité de Derechos y Garantías deberán ser motivadas con expresa referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se basen.

Contra la Resolución del Comité de Derechos y Garantías cabe interponer recurso en el plazo de un mes ante el Consejo de Dirección que deberá resolver en idéntico plazo.

6.- El Comité de Derechos y Garantías podrá, de oficio o a instancia del Instructor, adoptar las medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión cautelar automática de militancia y funciones de los afiliados se adoptará en el caso de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción.

La suspensión cautelar de funciones y militancia, así como cualquier otra medida de esa naturaleza que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

TÍTULO II: Organización y estructura del partido.

CAPITULO PRIMERO: Estructura orgánica del partido.

Art. 16.- La Asamblea General.

Es el órgano soberano del Partido. Está constituida por todos los afiliados/as del Partido, salvo que por el número de afiliados, el Consejo de Dirección, a propuesta del Presidente, establezca en la convocatoria que se haga por compromisarios.

Si se convoca por compromisarios, el Consejo de Dirección fijará el porcentaje de afiliados que serán elegidos por cada Asamblea local, en proporción a los afiliados y sin que, en ningún caso, ninguna organización local exceda del 40% de la totalidad de los compromisarios de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá de una manera ordinaria con una periodicidad de un año y de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo de Dirección.

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por el Presidente preferentemente por cualquier medio telemático, o en su caso, por escrito, con inclusión del orden del día, y el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de un mes, salvo casos de urgencia. En la convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración de la Asamblea.

Dicha Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran a ella en primera convocatoria la mitad más uno de los afiliados convocados y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un tercio de los mismos.

En las Asambleas Generales extraordinarias solo se pueden adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del día para la que fue convocada.

Los asuntos que conformen el orden del día serán fijados por el Presidente, debiendo incluirse aquellos asuntos que, durante los tres meses previos a la convocatoria sean solicitados por escrito por al menos un tercio de los miembros.

La Presidencia de la Asamblea dirigirá los debates, debiendo velar por el mantenimiento del orden.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del día.

Si varios asuntos guardasen relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Presidente, pero la votación de cada uno deberá realizarse por separado.

Si se solicitara el uso de la palabra para promover debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente según las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrá hablar, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el Presidente.
- b) Intervendrán, sucesivamente los miembros que hayan solicitado el tema, en un primer turno de intervenciones que no podrá exceder de tres minutos, todo ello para fijar su posición respecto al proyecto de acuerdo sometido a la Asamblea.
- c) Si lo solicitara, nuevamente, algún otro miembro de la Asamblea, la Presidencia podrá concederle una segunda intervención que no podrá exceder de dos minutos, solo para modificar, matizar o aclarar el posicionamiento realizado en la primera intervención.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y el ejercicio del derecho de voto será indelegable.

La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Definir los fines y objetivos del Partido, estableciéndose la línea política del mismo y su estrategia a seguir, todo mediante la aprobación de las correspondientes resoluciones, que no podrán ser revocadas ni alteradas por ningún otro órgano inferior del partido.
- 2.- Aprobar los estatutos del partido o modificación de los mismos.
- 3.- Elegir a los miembros electos del Consejo de Dirección.
- 4.- Debatir y juzgar la gestión de los órganos de dirección del Partido.
- 5.- Conocer los informes de la Comisión de Fianzas.
- 6.- Aprobar los presupuestos para cada ejercicio anual, desarrollados por el Consejo de Dirección.
- 7.- Disolver el Partido. Para lo mismo se deberá convocar a la Asamblea General con tal fin único, nombrándose una Comisión Liquidadora que determinará el estado de cuentas del Partido y patrimonio del mismo. En caso de patrimonio o saldos positivos éstos se donarán a una institución benéfica.

Art. 17.- El Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección es el máximo órgano de dirección política del Partido y por lo tanto, es el encargado de aplicar y dirigir, en el ámbito general, la política definida por las Asambleas del Partido, en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos.

El Consejo de Dirección estará formado por: El/la Presidente/a; los/las Vicepresidentes/as (inicialmente dos, Vicepresidente/a Primero/a y Vicepresidente/a Segundo/a), pudiendo ampliarse hasta cuatro, el/la Secretario/a General; el/la Vicesecretario/a General, el/la Secretario/a de Juventud, el/la Tesorero/a y Quince Vocales. Serán elegidos en Asamblea General. Formarán, también, parte del Consejo de Dirección todos aquellos miembros electos de las corporaciones locales, Insulares o autonómicas, con un máximo de cuatro por cada municipio.

También formarán parte del Consejo de Dirección los/las Presidentes/as de los Comités Locales o, en su caso, los/las Presidentes/as de las Gestoras, con voz pero sin voto.

Igualmente podrán formar parte del Consejo de Dirección seis vocales más que por razones de oportunidad política el propio Consejo considere conveniente incluirlos, debiendo ser ratificada dicha incorporación por la Asamblea General en su siguiente sesión.

La duración ordinaria de cada Consejo de Dirección será por un periodo de tres (3) años.

El Consejo de Dirección se reunirá de una manera ordinaria con una periodicidad de un mes, y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite algún miembro de los componentes.

La convocatoria se efectuará por el Presidente por escrito, o por cualquier medio telemático, con expresión del orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo las de carácter urgente.

El Presidente declarará válidamente constituido el Consejo de Dirección siempre que se hallen presentes al menos la mitad más uno de los componentes, pudiendo nombrar a un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz y sin voto.

Los asuntos que conformen el orden del día serán fijados por el Presidente, debiendo incluirse en el mismo aquellos asuntos que, durante los quince días siguientes a la última sesión de dicho Consejo de Dirección sean solicitados por escrito por, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y el ejercicio del derecho de voto será indelegable. Cuando un tercio de los miembros de pleno derecho presentes en la sesión del Consejo, soliciten al Presidente una mayoría cualificada, consistente en la mayoría absoluta del número de miembros con derecho a voto, para la adopción de cualquier acuerdo, este deberá concederla.

Para el supuesto de no obtenerse mayoría cualificada en primera votación, ésta se repetirá tras una hora de interrupción, y si tras ella no se obtuviera dicha mayoría, se procederá a la convocatoria de una nueva reunión del Consejo en un plazo mínimo de veinticuatro horas, en el cual será suficiente la mayoría simple de los presentes para la adopción del acuerdo.

Los debates del Consejo serán dirigidos y moderados por el Presidente, que dará y retirará la palabra y someterá a votación los asuntos cuando estime que se encuentren suficientemente debatidos. Se rechazará las intervenciones que se aparten de los puntos contenidos en el orden del día y las que contengan alusiones o imputaciones personales a cualquier miembro del partido.

El contenido y los debates del Consejo serán reservados y sólo podrán hacerse públicos aquellos puntos en que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice el Presidente o el Portavoz autorizado al efecto.

Son competencias del Consejo de Dirección las siguientes:

1.- Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos estableciendo las líneas maestras de la acción política de los representantes y grupos institucionales, garantizando su actuación coordinada, reservándose la decisión última sobre la posición política y el sentido del voto en aquellas votaciones consideradas estratégicas con relación al Programa del Partido aprobado.

2.- Dirigir, ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido y de sus órganos, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los acuerdos y resoluciones emanadas de sus Asambleas.

3.- Aprobar los ámbitos y criterios de participación del Partido en cualquier tipo de convocatoria electoral elaborando los correspondientes programas, para su posterior comunicación a la Asamblea.

Corresponderá, igualmente, al Consejo de Dirección la aprobación definitiva de las listas electorales propuestas por el Comité Electoral para los diferentes procesos electorales que se celebren.

4.- Decidir la política de alianzas con otras fuerzas políticas, incluyendo coaliciones electorales, conversaciones y acuerdos de todo tipo. Cuando se pacten uniones o coaliciones de carácter permanente, su decisión estará sujeta a ratificación de la Asamblea.

5.- Coordinar y dirigir las relaciones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de ámbito local, autonómico o nacional.

6.- Dirigir y diseñar las campañas electorales del Partido, constituyendo los Comités de Campaña.

7.- Dirigir y diseñar la gestión económica del Partido.

8.- Convocar las Asambleas Generales y locales que considere oportunas.

9.- Controlar el censo general de afiliados.

10.- La resolución de conflictos que surjan en el seno del Partido y la toma de decisiones de cualquier índole que no se contradigan con los presentes Estatutos y que por razones de urgencias se deban adoptar en determinadas circunstancias.

11.- La creación de gestoras locales en aquellos casos en que sean necesarias las mismas.

Art. 18.- El Presidente.

El Presidente ostenta la representación oficial y legal del Partido y será el Portavoz del mismo. Será el encargado de presidir y moderar las reuniones del Consejo de Dirección, disponiendo de voto de calidad en caso de empate, y coordinará los distintos órganos del Partido.

Además ejerce las facultades siguientes:

- a. Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Unidos por Gran Canaria o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- b. Relevar a cualquier miembro del Consejo de Dirección de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución dentro de los miembros de dicho Consejo.
- c. Designar a las personas que hayan de incorporarse al Consejo de Dirección por dimisión, incapacidad o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- d. Delegar alguna de sus competencias en los Vicepresidentes o en otro miembro del Consejo de Dirección.

En caso de urgente necesidad, el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesaria y proporcionada para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal, hasta la reunión del Consejo de Dirección al que dará cuenta a los efectos de control y eventual ratificación de las medidas de adoptadas.

Será elegido en Asamblea General, dentro del Consejo de Dirección, por todos los militantes mediante sufragio universal libre, igual y secreto.

Art. 19.- Los Vicepresidentes.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente por su orden.

Así mismo, y por delegación de este podrá presidir el Consejo de Dirección, la labor de coordinación de las diferentes Secretarías, así como la representación del Presidente ante cualquier órgano público o privado.

Serán elegidos en Asamblea General, dentro del Consejo de Dirección, por todos los militantes mediante sufragio universal libre, igual y secreto.

Art. 20.- El Secretario General.

Corresponde al Secretario General la ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Consejo de Dirección de cuyas reuniones se levantará acta, que se custodiará en el Libro correspondiente.

Es el responsable directo de la acción electoral del Partido, coordinador y gerente de todos los procesos y campañas electorales, así como de los candidatos a las mismas.

Será nombrado por la Asamblea General, dentro del Consejo de Dirección.

Art. 21.- El Vicesecretario General.

Será un órgano de apoyo al Secretario General y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones.

Será, preferentemente, el responsable de la organización local del partido.

Será nombrado por la Asamblea General, dentro del Consejo de Dirección.

Art. 22.- El Secretario de Juventud.

Corresponde al Secretario de Juventud la ejecución, en los términos descritos en el artículo 20 de lo siguiente:

- Coordinación con las diferentes secretarías de juventud de las asambleas locales.
- Dinamización del área de juventud.
- Propuestas de políticas juveniles.

Art. 23.- Los Vocales.

Colaboran directamente con los otros miembros del Consejo de Dirección en todas aquellas tareas que fueran necesarias u otorgadas por la Presidencia.

Art. 24.- El Comité Electoral.

El Comité Electoral estará formado por el/la Presidente/a, los/las Vicepresidente/s, el/la Secretario/a General, el/la Vicesecretario/a General y el/la Tesorero/a.

Le corresponde al Comité Electoral la elaboración y aprobación inicial de las listas de los distintos procesos electorales que se celebren.

Art. 25.- Las Asambleas locales.

Son los órganos locales soberanos del Partido. Están constituidas por todos los afiliados/as del Partido adscritos a los distintos locales.

Las Asambleas locales, se reunirán de una manera ordinaria con una periodicidad de seis meses, y de forma extraordinaria, por acuerdo del Consejo Local o Consejo de Dirección del Partido, rigiéndose en su convocatoria, debate,

etc., por las mismas reglas previstas para la Asamblea General en el artículo 16 de estos estatutos.

En las Asambleas locales extraordinarias, sólo se pueden adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para la que fue convocada.

Las Asambleas Locales tendrán las siguientes competencias:

1.- Establecer la línea Política local del Partido y su estrategia a seguir (dentro de los fines y principios establecidos en los Estatutos Generales del Partido y su política general), todo mediante la aprobación de las correspondientes Resoluciones, que podrán ser revocadas u alteradas por otro órgano superior del Partido.

2.- Elegir a los miembros del Consejo Local.

3.- Debatir y juzgar la gestión de los órganos de dirección del Partido.

4.- Conocer los informes de la Comisión local de Finanzas.

Art. 26.- El Consejo Local.

El Consejo Local es el máximo órgano de dirección política del Partido a nivel local y por lo tanto, es el encargado de aplicar y dirigir en el ámbito local la política definida por las Asambleas del Partido, en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos.

El Consejo Local estará formado por: El Presidente Local, el Secretario Local, el Tesorero Local y cinco Vocales. Serán elegidos en Asamblea Local.

Formarán parte del Consejo Local todos aquellos miembros electos de la corporación local de dicho municipio.

La duración de cada Consejo Local será por un periodo de dos (2) años.

El Consejo Local, se reunirá de una manera ordinaria con una periodicidad mensual, y de forma extraordinaria cuando lo solicite algún miembro de sus componentes, rigiéndose en su convocatoria, debate, etc., por las mismas reglas previstas para el Consejo de Dirección en el artículo 17 de estos estatutos.

Son competencias del Consejo Local las siguientes:

1.- Dirigir, ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido y de sus órganos locales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y de los acuerdos y resoluciones emanadas de sus Asambleas.

2.- Definir la estrategia general del Partido a nivel local y sus pronunciamientos políticos estableciendo las líneas maestras de la acción política local de los representantes y grupos institucionales, garantizando su actuación coordinada con el Consejo de Dirección.

3.- Colaborar con el Consejo de Dirección en la aprobación de los ámbitos y criterios de participación del Partido en cualquier tipo de convocatoria electoral

local elaborando los correspondientes programas, para su posterior aprobación en Asamblea.

4.- Coordinar junto con el Consejo de Dirección, las relaciones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos, corporaciones y en general grupos sociales de ámbito local.

5.- Colaborar, dirigir y diseñar con el Consejo de Dirección, las campañas electorales del Partido a nivel local, constituyendo los Comités de Campaña local.

6.- Dirigir la gestión económica del Partido a nivel local.

7.- Convocar las Asambleas locales que considere oportunas.

8.- Controlar el censo local de afiliados.

9.- La resolución de conflictos a nivel local que surjan en el seno del Partido.

10.- La obligación de tener informado en todo momento del estado del Partido a nivel local al Consejo de Dirección.

Art. 27.- El Presidente local.

1.- El Presidente local ostenta la máxima representación del Partido en el Municipio, asumiendo la representación del mismo en sus relaciones con los órganos insulares. Preside la Asamblea local y el Consejo local, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.

2.- Además ejercerá las siguientes funciones:

a. Ostentar la representación política y legal del partido.

b. Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de las Asambleas y de los órganos de gobierno del partido.

c. Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido del Municipio o que afecte o comprometa políticamente a éste.

d. Nombrar hasta tres vocales del Consejo Local, de entre los afiliados que tengan un mínimo de seis meses de antigüedad, excepto aprobación por unanimidad del Consejo Local.

e. Designar a las personas que hayan de incorporarse al Consejo Local por dimisión, incapacidad o fallecimiento de alguno de sus miembros.

f. Delegar en el Secretario General local sus funciones en caso de enfermedad o ausencia fuera de territorio insular.

3.- En caso de urgente necesidad, el Presidente local podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de emergencia de que se trate, con carácter

temporal hasta la reunión del Consejo local o la Asamblea, a los que dará cuenta a los efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Art. 28.- De las gestoras locales.

En aquellos municipios en donde no esté instaurado el partido, de forma provisional y cuando no haya un Comité Local elegido por los afiliados por medio de una Asamblea local, se faculta al Consejo de Dirección para el nombramiento de una Gestora Local que se encargará de implantar el partido hasta la celebración de la Asamblea constituyente del Comité local.

Dicha Gestora tendrá las mismas funciones que un Comité Local legalmente constituido. Tendrá una composición mínima de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales y su duración será de seis meses o un año, a criterio del Consejo de Dirección.

Art. 29.- El Defensor del afiliado.

1.- El defensor del afiliado se constituye como órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado y como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del Partido, al cual los afiliados pueden dirigirse, por escrito, para plantear sus opiniones, reclamaciones, desacuerdos y sugerencias, y se les responderá, por igual vía, en el plazo de un mes.

2.- El defensor del afiliado será nombrado por el Consejo de Dirección de entre sus miembros.

3.- Las conclusiones de su actuación darán lugar a un informe trimestral que se trasladará al Presidente y, anualmente, en cada Asamblea General, también se dará cuenta de los mismos.

Art. 30.- El Comité de Derechos y Garantías.

1.- El Comité de Derechos y Garantías es el órgano encargado de instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados y órganos del Partido y aplicar, en su caso, el régimen sancionador.

2.- Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, con voz y voto, y dos vocales, siendo incompatibles con cualquier cargo público y orgánico del Partido, y siendo nombrados por el Consejo de Dirección, a propuesta de su Presidente, siendo la duración de su cargo el del Consejo de Dirección que los nombre, no pudiendo ser cesados, mientras o expire su mandato, salvo causa grave que debe ser estimada por al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Dirección.

TÍTULO III: Del régimen patrimonial y económico del Partido.

Art. 31.- Régimen económico.

El Partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

Art. 32.- Régimen patrimonial.

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

El partido someterá su actuación económica a los siguientes principios:

- a) El objetivo esencial será conseguir que el partido disponga del mayor grado posible de independencia económica y financiera para el desarrollo de su actividad, procurando recurrir en la medida de lo posible a la financiación mediante recursos propios.
- b) Todas las actividades que se programen deberán ir acompañadas de su correspondiente previsión de gastos y fuentes de financiación.
- c) El partido funcionará con el criterio de caja única, tanto para los cobros como para los pagos de los gastos en que se incurra.
- d) Se procederá con la mayor austeridad posible en la asunción de compromisos de gasto de todo tipo.
- e) La gestión económica-financiera del partido recaerá en personas de perfil profesional acreditado, encuadradas dentro de la Gerencia del partido y que estarán al margen de su estructura política.
- f) La contratación de bienes y servicios se regirá por los principios de transparencia, concurrencia y no discriminación. Igualmente la contratación de personal se regirá por los principios de transparencia, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

Art. 33.- Obligaciones contables.

El Partido llevará los libros de Tesorería, Contabilidad e Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

Art. 34.- Administración, Fiscalización y Control.

La Administración, Fiscalización y Control de su régimen económico y patrimonial se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

1.- Los ingresos y gastos ordinarios del Partido, deberán ser previstos mediante la elaboración de un presupuesto general para cada ejercicio que coincidirá con el año natural.

Todos los Consejos Locales elaborarán un presupuesto anual de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa de los mismos, que deberán enviar al Consejo de Dirección para su aprobación definitiva e integración en el Presupuesto General.

2.- Este presupuesto será elaborado por el Consejo de Dirección y aprobado por la Asamblea General.

3.- Las cuentas del Partido se rendirán una vez al año, haciéndolo el Consejo de Dirección ante la Asamblea General y se remitirán las mismas al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido.

4.- El Consejo de Dirección podrá otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento, gestión y control interno, en el ámbito de la Administración y Finanzas del Partido.

Art. 35.- Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan, en todo momento, conocer su situación financiera.

Art. 36.- El Tesorero.

1.- El Tesorero es el máximo responsable de la gestión económica del Partido. Será nombrado por el Consejo de Dirección a propuesta de su Presidente.

2.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

a) Velar para que se cumpla una adecuada transparencia de la gestión económica, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices que emanen de la dirección del partido.

b) Supervisar los libros de contabilidad.

c) Informar anualmente a la Asamblea General de la situación económica de la estructura del Partido y presentar a la misma el Presupuesto Anual para su aprobación, si procede.

d) Presentar al Consejo de Dirección las propuestas de las aportaciones de los cargos públicos y, en caso de aprobarse, controlar el cumplimiento de las mismas.

e) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo de Dirección.

TÍTULO IV: Disolución del partido.

Art. 37.- Disolución.

El partido se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y se decidirá por mayoría absoluta de sus miembros.

Las causas de disolución serán:

1.- Por voluntad de los afiliados cuando el partido realice alguna de las conductas previstas en el artículo 9.3 de la Ley de Partidos Políticos.

2.- Por resolución judicial.

En tal caso se nombrará una Comisión liquidadora y una vez extinguidas todas las deudas, de existir sobrante líquido, se destinará a proyectos de interés social.

TÍTULO V: Código de Buenas Practicas.

El Consejo de Dirección, elaborará el Código de Buenas Prácticas sobre la base de tres pilares fundamentales: **INTEGRIDAD, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA.**

TÍTULO VI: Disposiciones.

Disposición Adicional.

La modificación de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General adoptándose el acuerdo en la forma establecida en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Disposición Transitoria. Limitación de los mandatos.

Las limitaciones temporales a los mandatos de los cargos reconocidas en los presentes Estatutos, comenzarán a partir de la celebración de la Primera Asamblea General.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL de Unidos por Gran Canaria, y solo podrá ser modificada por la propia ASAMBLEA GENERAL.